



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Viernes 22 de Enero de 2021

NÚM. 92

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

CIRCULAR 01/2021

Morelia, Michoacán, a 20 de Enero de 2021.

C.C. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO
Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E S .

Los suscritos, Titulares de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos 62, 64, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 9, 11, 12 fracción VIII, 14, 17 fracción I y II, y 18 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º fracciones I y II, 11 fracción IV y XIX; 18, 39 y 41 fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a las superiores indicaciones del Titular del Ejecutivo del Estado, Ing. Silvano Aureoles Conejo, y con motivo del incremento en los contagios, hospitalizaciones y defunciones provocadas por la enfermedad del SARS COV2 (COVID-19), cuyo ascenso numérico en la población se ha generado por el aumento de la movilidad en el Estado, hemos determinado instruir a Ustedes la adopción inmediata de medidas emergentes tendientes a controlar dicha movilidad y romper la cadena de contagios entre los trabajadores y la ciudadanía en general, por lo que a partir de esta fecha, deberán implementarse, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, las siguientes medidas de observancia obligatoria para todas las dependencias, coordinaciones, entidades del sector paraestatal y organismos descentralizados:

- 1) Se suspenden, hasta nuevo aviso, las labores presenciales en las Dependencias y Entidades que realizan actividades consideradas como no esenciales, y se mantienen en aquellas determinadas como esenciales, en los términos del listado contenido en el Anexo de esta Circular.
- 2) La suspensión de labores presenciales implica que su prestación se realice

por medios virtuales y bajo la modalidad de trabajo en casa, cuando así sea posible. Así mismo, se mantienen abiertas las oficinas de las Dependencias y Entidades consideradas como esenciales, las que deberán operar bajo los términos de la presente Circular.

- 3) Sin perjuicio de lo anterior, los Titulares de las Dependencias y Entidades, con independencia de la consideración de esencialidad aquí prevista, determinarán, para el ámbito de sus respectivas funciones y adscripciones, las actividades operativas que podrán suspenderse y aquellas que sean indispensables para asegurar la continuidad en la prestación de los programas y servicios bajo su cargo, designando en este último caso al personal que deberá atenderlas presencialmente, mismo que se sujetará a lo que para el efecto se establece en los numerales 5 y 6 de esta Circular. De la determinación y designación que se haga en observancia de lo aquí indicado se informará a los suscritos, por conducto de las Secretarías Técnicas correspondientes.
- 4) La suspensión de labores aquí ordenada, operará sin perjuicio de los salarios que perciben los trabajadores, los que deberán permanecer en sus hogares y estar disponibles en los horarios laborales para el caso de que sean requeridos. Las infracciones a lo aquí establecido se sancionarán administrativamente, en términos de las disposiciones legales o contractuales aplicables.
- 5) En lo que respecta a las Dependencias y Entidades que realizan actividades consideradas como esenciales, y en las que, sin serlo, requieran dar continuidad a sus programas y servicios, deberán establecer un horario de trabajo presencial de un mínimo de 4 cuatro horas y un máximo de 6 seis horas, considerando como máximo la asistencia de hasta el 30% treinta por ciento del personal que conforma su plantilla laboral.

En el caso de las Dependencias y Entidades adscritas a los ramos de Gobernación, Seguridad Pública y Salud, se mantendrán los niveles de asistencia presencial y los horarios que posibiliten el cabal desempeño de sus funciones.

- 6) Deberán aplicarse las medidas establecidas en la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado, y continuarán observándose aquellas previstas en los documentos emitidos por la Comisión Central de Seguridad e Higiene, con el objeto de garantizar la integridad de los trabajadores y mitigar los niveles de contagios.
- 7) Se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y fiscales, así como los que correspondan a trámites estatales de cumplimiento, durante el periodo del 20 de enero de 2021 al 20 de febrero del 2021. Lo anterior con la salvedad de que, en aquellas Dependencias y Entidades cuya operatividad así lo amerite, sus Titulares u órganos de gobierno, con arreglo a las facultades que legalmente tengan conferidas, podrán emitir las determinaciones que en esta materia consideren pertinentes.
- 8) Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y tendrán una vigencia indefinida, hasta en tanto se modifiquen las condiciones que dieron lugar a su emisión, en cuyo evento, se expedirá otra similar, en la que se indicarán la nuevas medidas que requieran adoptarse o la fecha en la cual se deberán reanudar íntegramente todas las labores, así como las disposiciones a las que habrán de sujetarse.

Agradeciendo el apoyo responsable y comprometido de ustedes y del personal adscrito a sus respectivas áreas, y la estricta observancia de las presentes disposiciones, les enviamos un cordial y atento saludo.

ATENTAMENTE

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ANEXO DE LA CIRCULAR 01/2021

- I. Para los efectos de la Circular 01/2021, se consideran como esenciales las actividades que realizan las siguientes Dependencias y Entidades:

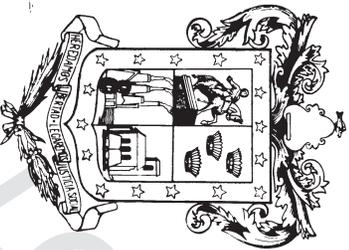
Secretaría de Gobierno
Secretaría de Finanzas y Administración
Secretaría de Contraloría
Secretaría de Seguridad Pública
Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría de Turismo
Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial
Secretaría de Educación
Secretaría de Cultura
Secretaría de Salud de Michoacán
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Secretaría del Migrante
Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas
Coordinación General de Comunicación Social
Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán
Dirección de Pensiones Civiles del Estado
Sistema Michoacano de Radio y Televisión
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo
Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán
Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas
Casa del Adulto Mayor
Procuraduría de Protección al Ambiente
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán
Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán
Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán

- II. Las Dependencias y Entidades que no hayan sido expresamente mencionadas en el listado del numeral que antecede, se consideran con actividades no esenciales para los fines de la Circular 01/2021.
- III. La mención hecha con respecto a la Secretaría de Educación comprende a las Universidades, Colegios, Institutos y demás entidades paraestatales y organismos descentralizados adscritos a ella, que conjuntamente conforman los diversos subsistemas educativos del Estado, los cuales se consideran esenciales en lo concerniente a sus áreas y servicios administrativos, y a la impartición educativa bajo la modalidad a distancia y en los medios virtuales con que operan hasta esta fecha.
- IV. Las actividades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se consideran esenciales. Consecuentemente y dado su carácter de instancias jurisdiccionales autónomas, podrán determinar, por conducto de sus respectivos órganos de gobierno, las modalidades de aplicación de la Circular 01/2021, observando, en lo conducente, sus disposiciones.

ATENTAMENTE

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL